

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei de protecció dels denunciants i altres mesures de lluita contra la corrupció

202-00049/11

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 54097 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 21.03.2017

A la Mesa del Parlamento

Inés Arrimadas García, presidenta del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo establecido por el artículo 109.b del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición de ley:

Proposición de ley de protección de los denunciantes y otras medidas de lucha contra la corrupción

Memoria Justificativa / Antecedentes

La corrupción es un mal endémico que lastra la competitividad de las economías modernas. Tal y como han puesto de manifiesto diversos estudios el coste de la corrupción es significativo. Concretamente, para el conjunto de países de la Unión Europea dicho coste podría llegar a alcanzar casi un billón de euros.

La gestión de las administraciones públicas en Cataluña en los últimos años no ha estado exenta de sufrir la lacra de la corrupción y el coste socioeconómico que implica.

Por todo ello, es imprescindible que los poderes públicos den cumplimiento a su deber de luchar activamente contra la corrupción mediante la creación y aplicación de un marco normativo adecuado a tal fin. Mediante la proposición de ley que aparece a continuación se introducen una serie de medidas destinadas a iniciar la construcción de dicho marco, destacando, entre ellas, las destinadas a proteger a las personas físicas o jurídicas que en sus relaciones con los poderes públicos detecten cualquier tipo de malas praxis o ilícitos, conocidos popularmente como casos de corrupción.

Exposición de motivos

La corrupción es y ha sido históricamente la segunda preocupación de los españoles. Lamentablemente, las administraciones del ámbito de la Generalitat de Cataluña no han sido una excepción para la lacra de corrupción. Y es que en los últimos años los ciudadanos de Cataluña vienen contemplando con estupor una multitud de tramas, casos e, incluso, investigaciones judiciales por la presunta comisión de ilícitos de corrupción perpetrados o amparados por altos cargos y/o personas que ostentaban especial responsabilidad pública.

La corrupción es un lastre que frena injustificadamente el crecimiento económico, la justicia y cohesión social y, en definitiva, el bienestar del conjunto de la ciudadanía. Por ello, la lucha contra la corrupción debe ser una prioridad de los poderes públicos.

De hecho, la lucha contra la corrupción es uno de los ámbitos transversales más importantes de las políticas horizontales que permitirían alcanzar los objetivos previstos en la estrategia de crecimiento económico y social de la Unión Europea.

La reciente experiencia y los estudios realizados por los expertos en lucha contra la corrupción apuntan a las garantías legales que protegen a los denunciantes de

malas praxis como una de las herramientas preventivas más eficaces para el descubrimiento y la persecución de la corrupción.

Y es que, en muchas ocasiones, estos casos son muy difícilmente detectables por las instituciones y autoridades de supervisión salvo por la intervención de alguna persona que haya podido tener conocimiento de las irregularidades las ponga de manifiesto.

En consecuencia, es indispensable ofrecer tanto canales de denuncia como garantías legales que incentiven la máxima y diligente colaboración de las personas que puedan conocer o tener indicios de malas praxis o irregularidades.

Además, esta ley introduce dos potentes herramientas en la lucha contra las malas prácticas, el fraude y otras conductas ilícitas relativas la actividad de los poderes públicos como son, en primer lugar, los planes de prevención y detección y, en segundo lugar, los mecanismos de garantía e indemnidad de aquellas personas que alerten sobre la posible comisión de tales ilícitos.

Por estos motivos, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Proposición de ley de protección de los denunciantes y otras medidas de lucha contra la corrupción

Artículo 1. Objeto y objetivo

1. El objeto de esta ley es el establecimiento urgente de medidas de protección de los denunciantes de malas prácticas en el ámbito de los poderes públicos que conforman la Generalitat de Cataluña y otras medidas de lucha contra la corrupción.

2. El objetivo de esta ley es promover la lucha efectiva contra la corrupción y complementar la normativa básica en la materia.

3. Las disposiciones de esta ley deberán ser entendidas de conformidad con las restantes normas y principios del ordenamiento jurídico, y especialmente, de la conformidad con la normativa procesal o procedimental, en su caso, aplicable.

Artículo 2. Derecho a la indemnidad jurídica plena de los denunciantes de irregularidades y malas praxis

1. Toda persona física y jurídica que denuncie y comunique indicios o hechos reveladores de irregularidades a cualquier autoridad competente para su investigación y persecución, malas praxis, fraude o cualquier tipo de ilícitos con posible relevancia administrativa o penal, salvo que tenga implicación efectiva en las mismas, tendrá derecho a la indemnidad jurídica plena en sus relaciones contractuales o legales con los poderes públicos implicados o afectados en tales prácticas.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá por:

– Indemnidad jurídica plena: la no conformidad con derecho de los actos, negocios jurídicos o prácticas adoptados por los poderes públicos implicados desfavorables para el denunciante o las personas a él vinculadas como consecuencia de la denuncia. Se presumirá que dichos actos, negocios jurídicos o prácticas se han adoptado a consecuencia de la denuncia cuando existiendo la misma no existen razones objetivas suficientemente fundamentadas distintas a dicha denuncia que sean conformes a derecho.

– Autoridad competente para investigación y persecución: los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Policías Locales, el Ministerio Fiscal, la autoridad judicial competente y la Oficina Antifraude de Cataluña.

3. Son causas de exclusión o pérdida de la indemnidad jurídica plena, además de la posible comisión de ilícitos de naturaleza penal, la comunicación o denuncia de hechos o indicios falsos, cuando el denunciante proceda a sabiendas de su falsedad o con manifiesto desprecio a la verdad, y la comunicación de hechos realizada.

Artículo 3. Otros derechos de los denunciantes

1. La persona física y jurídica que denuncie y comunique indicios o hechos reveladores de irregularidades a cualquier autoridad competente para su investigación y

persecución, malas praxis, fraude o cualquier tipo de ilícitos con posible relevancia administrativa o penal, ante la Oficina Antifraude de Cataluña tendrán derecho a que se guarde secreto respecto de sus datos personales durante toda la tramitación y la resolución del expediente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los siguientes derechos:

– Derecho a la anonimización que toda persona denunciante tiene durante la tramitación del correspondiente expediente.

– Derecho al tratamiento conforme de sus datos personales según la normativa de protección de datos personales para el caso de las personas físicas.

– Derecho a la utilización de los canales y procedimientos esencialmente confidenciales que los poderes públicos deben adoptar y mantener conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. En todo caso, los derechos anteriormente indicados no serán plenamente efectivos ante las posibles investigaciones o diligencias que las autoridades administrativas y/o judiciales pudiesen iniciar a los únicos efectos de determinar sobre las posibles causas de exclusión del derecho a la indemnidad jurídica.

4. Salvo cuando por motivos objetivos y justificados que pudiesen impedir o dificultar la detección y persecución de las conductas denunciadas, las personas denunciadas tendrán derecho a conocer todos los actos del correspondiente expediente, incluyendo la resolución que ponga fin al mismo. En todo caso, la exclusión del derecho de información del denunciante deberá ser proporcional en su alcance material y duración el tiempo.

5. En todo caso, los denunciados tendrán derecho a la asesoría legal gratuita y libre de conflictos de interés.

Artículo 4. Planes de detección y persecución y personas responsables

1. Todos los poderes públicos deberán promover y adoptar programas de detección y persecución de malas praxis, irregularidades, fraude o cualquier tipo de ilícitos de relevancia administrativa o penal. Estos programas deberán adoptar canales y procedimientos de denuncia que garanticen la confidencialidad del denunciante.

2. Los responsables de estos programas en los poderes públicos implicados deberán ser personas que ostenten cargos que garanticen su no dependencia funcional, jerárquica o cualquier otro tipo respecto de las personas u órganos cuya supervisión tienen encomendada y que no puedan, por su situación de hecho o de derecho, padecer injerencias indebidas que puedan dificultar el desempeño de su responsabilidad de con plena autonomía.

Artículo 5. Control y seguimiento parlamentario de las investigaciones de la Oficina Antifraude de Cataluña

1. La Oficina Antifraude de Cataluña deberá rendir cuenta periódicamente de las denuncias anónimas recibidas, los expedientes subsiguientes a las mismas y todas las actuaciones adoptadas y/o realizadas en el marco de las mismas en la Comisión de Materias Secretas o Reservadas.

2. En todo caso, y una vez las actuaciones realizadas puedan ser públicas sin comprometer la efectividad de las mismas y sin perjuicio del absoluto respeto de los derechos de los denunciados, la Oficina Antifraude de Cataluña deberá elaborar y presentar un informe exhaustivo de los hechos y las actuaciones relevantes en la comisión parlamentaria pública correspondiente.

Disposición final única

Esta ley entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, exceptuando aquellas medidas que comporten un aumento de créditos o una disminución de ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entraran en vigor, en la parte que comporte afectación presupues-

taria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor general de la norma.

Palacio del Parlamento, 16 de marzo de 2017
Inés Arrimadas García, presidenta GP Cs

Proposició de llei de supressió del Consell Comarcal del Barcelonès
202-00050/11

PRESENTACIÓ: GP CS

Reg. 54128 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament, 21.03.2017

A la Mesa del Parlament

Inés Arrimadas García, presidenta, Joan García González, diputat del Grup Parlamentari de Ciutadans, d'acord amb el que estableix l'article 109.b del Reglament del Parlament, presenten la Proposició de llei de supressió del Consell Comarcal del Barcelonès.

Exposició de motius

Avui en dia es fa més palesa que mai la necessitat de reformar, reduir i racionalitzar l'administració pública catalana, amb la finalitat de disminuir les estructures polítiques i administratives innecessàries i la burocràcia, facilitar els tràmits i fer-la més àgil, eficaç, participativa i propera a la ciutadania. Aquesta reforma ha de passar, obligatòriament, per evitar duplicitats d'estructures polítiques i administratives.

La finalitat de la present proposició de llei és suprimir el Consells Comarcal del Barcelonès i el traspàs de les seves competències i mitjans pressupostaris, materials i humans a l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

Per aquests motius, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la següent

Proposició de llei de supressió del Consell Comarcal del Barcelonès

Article primer. De modificació del decret legislatiu 4/2003, de 4 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei 8/2003, de 5 de maig, de l'organització comarcal de Catalunya

Es modifica l'article 11 del text refós de la Llei 8/2003, de 5 de maig, de l'organització comarcal de Catalunya que passar a tenir el següent redactat:

Article 11. De les administracions competents pel govern i l'administració de la comarca

El govern i l'administració de la comarca corresponen:

Amb caràcter general, al consell comarcal.

No obstant això, en aquelles comarques en les quals, almenys, un dels seus municipis superi una població empadronada de tres cents cinquanta mil habitants, correspondrà a l'àrea metropolitana, si aquesta existeix.

S'afegeix una disposició addicional al text refós de la Llei 8/2003, de 5 de maig, de l'organització comarcal de Catalunya, amb el text següent:

Disposició addicional

a. Es suprimeix el Consell Comarcal del Barcelonès i les seves competències s'atribueixen a l'Àrea Metropolitana de Barcelona.

b. L'Àrea Metropolitana de Barcelona succeeix al Consell Comarcal del Barcelonès en els béns, drets, obligacions, usos públics, càrregues, relacions, negocis jurídics i actes administratius en els quals aquest fos titular o part.

c. Els empleats públics del Consell Comarcal del Barcelonès que siguin traspasats a l'Àrea Metropolitana de Barcelona s'hi integren com a personal propi amb la mateixa vinculació.